

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GEJU-F-029
	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 001
	FORMATO	CONSTANCIA	Fecha: 14/07/2017

Radicado ANI No.: CCRAD_S

CBRAD_S

Fecha: CCF_RAD_S

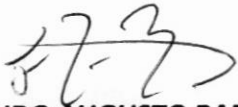
**CONSTANCIA
PUBLICACIÓN DE AVISO
29/01/2021**

Se hace constar que respecto del auto No. 47 de 2019 proferido por la Agencia Nacional de Infraestructura, no fue posible obtener información sobre el domicilio de **MALL COMERCIAL MIRADOR DE LOS COMUNEROS** dentro del término legal establecido para efectuar la respectiva notificación.

Por lo anterior, se procedió a publicar el día 30 de septiembre de 2020 en la página electrónica de la Entidad la respectiva citación a notificación y a desfijar el día 6 de octubre de 2020, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se procede a notificar mediante AVISO el referido acto administrativo, en atención a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adjuntando una copia del mismo y dejando constancia que contra este no procede el recurso de reposición agotando así la vía administrativa.

ADVERTENCIA: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Conforme al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se fija el presente AVISO en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Agencia Nacional de Infraestructura, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del **01/02/2021** a las 8:00 horas, en la ciudad de Bogotá D.C.


FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ LAGUADO
 VICEPRESIDENTE JURÍDICO

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GEJU-F-029
	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 001
	FORMATO	CONSTANCIA	Fecha: 14/07/2017

Radicado ANI No.: **CCRAD_S**

CBRAD_S

Fecha: **CCF_RAD_S**

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente aviso permaneció fijado en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Agencia Nacional de Infraestructura, hasta las 17:00 horas del día **05/02/2021**.

FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ LAGUADO
VICEPRESIDENTE JURÍDICO

Anexos: CCDESC_ANEXOS

cc: CCCOPIA_REM

VoBo: CCF_DOCTO1

Nro Rad Padre: CCRAD_E

Nro Borrador: CCNRO_BORR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Auto No. 47

(15 MAY 2019)

“Por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial y se ordena el archivo de las respectivas Actuaciones Administrativas”.

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial la conferida en el Numeral 2 del Artículo 3 de la Resolución No.319 del 4 de junio de 2012, la Resolución No.1939 del 23 de octubre de 2018, el inciso 2 del Numeral II del Artículo 8 de la Resolución No.1113 del 30 de junio de 2015 y el inciso 2 del Numeral II del Artículo 3 de la Resolución No.342 del 26 de febrero de 2018.

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el Artículo 3 ibídem

“(…) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page.

A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

Continuación del Auto "Por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de permiso de uso, **ocupación** e intervención de la Infraestructura Vial y se ordena el archivo de las respectivas Actuaciones Administrativas".

Que la Entidad mediante la Resolución No.716 del 28 de abril de 2015, fijó el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad.

Que **OSCAR ARTURO MADRID BOTERO** en su condición de administrador del **MALL COMERCIAL MIRADOR DE LOS COMUNEROS con NIT.811009549-4** mediante oficio Radicado No. 20174090611432 del 09 de junio de 2017 incluido en el expediente 20173040280200299E, solicitó permiso de uso, ocupación e intervención temporal de la infraestructura vial para la instalación de tubería sanitaria PVC de 6" en el Km 25 +960 de la Autopista Medellín – Bogotá.

Que una vez verificada la documentación aportada por el Peticionario a fin de ser otorgado el permiso solicitado, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Estrategia Contractual Permisos y Modificaciones procedió a remitirlos a la concesión **DEVIMED S.A.**, con copia a la interventoría **CONSORCIO INTERCARRETEROS¹**, mediante oficio No. 20173040187361 del 20 de junio de 2017, con el fin de que emitieran Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad; de conformidad con lo estipulado por la Resolución 716 del 28 de abril de 2015.

Que mediante oficio No. 2017-220-001341-1 de fecha 18 de julio de 2017 dirigido a **OSCAR ARTURO MADRID BOTERO** en su condición de administrador del **MALL COMERCIAL MIRADOR DE LOS COMUNEROS con NIT.811009549-4**, la concesión **DEVIMED S.A** solicitó cancelar el valor correspondiente a la expedición del concepto técnico, operativo y de viabilidad para poder avanzar con el trámite.

Que mediante oficio radicado en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, bajo el número 20174090759622 del 18 de julio de 2017, la concesión **DEVIMED S.A.** informa que remitió a **OSCAR ARTURO MADRID BOTERO** en su condición de administrador del **MALL COMERCIAL MIRADOR DE LOS COMUNEROS con NIT.811009549-4** factura por concepto de emisión de concepto técnico para el uso, ocupación e intervención temporal de la carretera vial concesionada para la instalación de tubería sanitaria PVC de 6".

Que en virtud de lo anterior, la Coordinación de Estrategia Contractual Permisos y Modificaciones, mediante oficio radicado 20173040230331 del 21 de julio de 2017, requirió a **OSCAR ARTURO MADRID BOTERO** en su condición de administrador del **MALL COMERCIAL MIRADOR DE LOS COMUNEROS con NIT.811009549-4**, para que atendiera el requerimiento realizado por el concesionario en el oficio antes mencionado.

Que mediante oficio 2017-220-001805-1 de fecha 22 de septiembre de 2017, radicado en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, bajo el número 20174091027282 del 26 de septiembre de 2017, la concesión **DEVIMED S.A** comunicó, la imposibilidad de emitir Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad, debido a la falta de respuesta por parte del solicitante respecto del pago de la factura por expedición del concepto técnico, operativo y de viabilidad y la información adicional solicitada.

¹ La cual culminó el día 08 de diciembre de 2017, y en su remplazo se contrató con la interventoría **CONSORCIO INTERCONCESIONES**, quien será notificada del presente auto.

Que con el fin de dar continuidad al trámite, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Estrategia Contractual Permisos y Modificaciones mediante radicado 20173040318051² del 02 de octubre de 2017 requiere a **OSCAR ARTURO MADRID BOTERO** en su condición de administrador del **MALL COMERCIAL MIRADOR DE LOS COMUNEROS con NIT.811009549-4**, para que hiciera observancia del requerimiento realizado por el concesionario para continuar con el trámite de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente para el otorgamiento de permisos.

Que mediante memorando No.2019304005646-3 del 09 de abril de 2019, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones, de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, remite la carpeta con los soportes correspondientes a la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura, con el fin de continuar el trámite del desistimiento tácito de la solicitud realizada por **OSCAR ARTURO MADRID BOTERO** en su condición de administrador del **MALL COMERCIAL MIRADOR DE LOS COMUNEROS con NIT.811009549-4**.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que la Ley 1437 del 8 de enero de 2011, siendo consecuente con los principios trazados por la Carta Política, establece en su artículo tercero, los principios que rigen la actuación administrativa de las autoridades públicas, entre ellos los de eficacia, celeridad y economía, de la siguiente manera:

"(...)

Artículo 3°. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

4. *En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*

(...)

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán*

² En la carpeta se encuentra certificado del oficio el día 09 de octubre de 2017 en la dirección de correo electrónico suministrado por el peticionario.

decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(...)"

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, en desarrollo de los principios señalados, en especial el de eficacia, consagra el desistimiento tácito de las peticiones elevadas por la ciudadanía, cuando quiera que no se ha cumplido con el requerimiento de complementación de una petición, reza la norma:

"(...)

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"

Que trascurrido el término indicado sin que se haya recibido el escrito de complementación requerida o la solicitud de prórroga para satisfacer el requerimiento de complementación, y que en virtud de las disposiciones normativas previamente citadas, aplicables al procedimiento adelantado, se hace necesario declarar el desistimiento tácito de la petición y el archivo de la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin antes advertir que la presente decisión no es óbice para que la peticionaria eleve ante esta Entidad una nueva solicitud allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

Que revisada la normativa vigente y los documentos obrantes en la carpeta se consideran desde el punto de vista jurídico configurados los requisitos para efectos de declarar el presente desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial presentada por **OSCAR ARTURO MADRID BOTERO** en su condición de administrador del **MALL COMERCIAL MIRADOR DE LOS COMUNEROS con NIT.811009549-4**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente contentivo de las diligencias adelantadas por **OSCAR ARTURO MADRID BOTERO** en su condición de administrador del **MALL COMERCIAL MIRADOR DE LOS COMUNEROS con NIT.811009549-4**, para la obtención del permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a **OSCAR ARTURO MADRID BOTERO** en su condición de administrador del **MALL COMERCIAL MIRADOR DE LOS COMUNEROS con NIT.811009549-4**, en la Carrera 68 No. 32E-27 Belén Malibú, Medellín - Antioquia, a la concesión **DEVIMED S.A.**, al correo electrónico notificacionjudicial@devimed.com.co y la interventoría **CONSORCIO INTERCONCESIONES** al correo electrónico info.interconcesiones@gmail.com o a sus apoderados debidamente constituidos o, en su defecto por aviso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo de que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Vicepresidente de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación personal o por aviso, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 74 y S.S del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

15 MAY 2010



LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ
Vicepresidente de Gestión Contractual

Proyectó: Greisy Ricardo Florez / Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Misional Gestión Contractual 1
Revisó: José Román Pacheco Gallego / Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Misional Gestión Contractual 1.
Aprobó: Francisco Orduz Barón/ Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones.



